



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 22 de abril de 2021

Radicación: 1100140031-2020-00374-00

Toda vez que el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS I.P., certificó que la negociación de deudas solicitada por Marco Antonio Pérez Cardona fracasó, el suscrito Despacho de conformidad a lo establecido en los arts. 563, 564 y ss., del Código General del Proceso, **resuelve:**

1.- Declarar abierto en este juzgado el proceso de **liquidación patrimonial** del deudor **Marco Antonio Pérez Cardona, persona natural no comerciante.**

2.- Designar como liquidador(a) a Ruben Dario Gallego Hurtado, Rafael Eduardo Gutierrez Alfonso y Camilo Alberto Guzman Prieto quienes hacen parte de la lista de liquidadores Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012). Por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito, e indíqueseles que cuentan cinco (5) días para comparecer al Juzgado a tomar posesión en el cargo, o justificar las razones por las cuales no pueden aceptar la designación, so pena de tomar las medidas correctivas y disciplinarias a que haya lugar.

Se asigna como honorarios provisionales la suma de **\$1'500.000** M/cte.

3.- Ordenar al liquidador(a) para que, dentro de los cinco días posteriores a su posesión, realice las siguientes acciones:

a.- Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso.

b.- Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, con el fin de que se hagan parte en el proceso.

4.- Disponer al liquidador(a) que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.

5.- Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Elaboradas las comunicaciones, por secretaría impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6.- Prevenir a todos los deudores del intervenido para que solo paguen al liquidador(a) advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

7.- **Oficiar** al Ministerio de Defensa-Ejército Nacional para que en **forma inmediata** SUSPENDA los descuentos por libranza a cargo del deudor insolvente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 565 numeral 1 del CGP. En caso de que incumplan la orden se exponen a las sanciones correctivas establecidas en este código como las denuncias disciplinarias a que haya lugar.

8. **Negar** la orden de devolución de los dineros descontados por libranza.

9. **Requerir** al pagador (Ejército Nacional) y al Banco BBVA para que informen los montos y las fechas de los pagos efectuados por el deudor bajo la modalidad de libranza desde enero de 2020 a la fecha.

10. **Agregar** los documentos presentados que dan cuenta de la intervención del Banco BBVA al presente trámite.

11. **Tener** para los fines pertinentes a la firma Del Valle Abogados Asociados SAS, como representante judicial del Banco BBVA Colombia S.A., para los fines del poder conferido.

12. Secretaría proceda a incluir el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordenado en el Art. 108 del C.G.P. (parágrafo único, art. 564 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹,


Elizabeth Elena Coral Bernal
Juez(E)

1

La providencia se notificó por estado electrónico N° 033 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
Secretaria Ad hoc